



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 2º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, - 6 SET. 2012

R. EX. Nº 2466

**VISTO:** Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región que se indica sometidas al Régimen Artesanal de Extracción y por el grupo de armadores industriales cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 77 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca mediante C.I. SUBPESCA Nº 11.403/2012; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memoranda (D.Z.XI) Nº 104/2012, Nº 114/2012, Nº 115/2012, Nº 116/2012, Nº 117/2012 y por la División de Administración Pesquera mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 154/2012 de fecha 06 de septiembre de 2012 y (SAP) Nº131/2012 de fecha 06 de septiembre de 2012; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880 y Nº 20.560; el Decreto Exento Nº 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas Nº 11, Nº 77, Nº 231, Nº 332, Nº 526, Nº 844, Nº 1178, todas de 2012, de esta Subsecretaría.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º transitorio inciso 2º de la Ley Nº 20.560, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción, establecido de conformidad con el artículo 48 A Ley General de Pesca y Acuicultura, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a un armador industrial, quien deberá extraerlas de acuerdo con la normativa del sector industrial y dentro de la unidad de pesquería autorizada, agregando que las cesiones tendrán un límite del 50% de las toneladas asignadas cada año.

Que los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales que se indican, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XI Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, han solicitado acogerse a la disposición transitoria antes señalada, manifestando su voluntad de ceder parte de las toneladas asignadas del mencionado recurso a los armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur, fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 77 de 2012, de esta Subsecretaría, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 154/2012 señalado en Visto, ha informado que conforme las estadísticas de desembarque proporcionadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el porcentaje máximo autorizado a traspasar anualmente, corresponde autorizar la cesión por un monto ascendente a 39,496 toneladas de Merluza del sur.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 39,496 toneladas de Merluza del sur provenientes de los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región "Sindicato de Trabajadores Independientes Los Eternos Navegantes de Puerto Aysén", R.S.U. N° 11.02.0126; "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal Estuario Aysén", R.S.U. N° 11.02.0099; "Cooperativa de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Última Esperanza de Puerto Gala", Rol N° 4309; "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal El Pitico" de Puerto Cisne, R.S.U. N° 11.05.0024; "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Algueros, Los Herederos del Arte de Caleta Andrade", R.S.U. N° 11.02.0122, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción establecido mediante Decreto Exento N° 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, al grupo de armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur para el año 2012 fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 77 de 2012, de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese 39,496 toneladas de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 11 de 2012 de esta Subsecretaría, modificada mediante resoluciones citadas en Visto, provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a las organizaciones que a continuación se indica, expresadas en kilos:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
SIND-AYSÉN LOS ETERNOS NAVEGANTES	RSU 11.02.0126	89044	221
		88689	112
		60144	90
		912276	532
		52887	761
		52213	918
		52460	718
		52461	718
		52511	950
		52731	905
		52836	1.179
		53494	718
		57204	718
		57257	1.704
		57409	881
		57597	1.119
		60557	845
		60568	718
		60573	718
		61574	919
61595	718		
61601	718		
61602	718		
88556	941		
88698	1.046		
88906	1.816		
89042	1.153		
919175	1.154		
922652	718		
<b>SUBTOTAL</b>			<b>24.426</b>
STI ESTUARIO DE AYSÉN	RSU 11.02.0099	89025	1.498
		58039	2.162
		57676	2.447
		57458	3.102
<b>SUBTOTAL</b>			<b>2.222</b>
<b>SUBTOTAL</b>			<b>11.431</b>
COOPERATIVA ÚLTIMA ESPERANZA GALA	ROL 4309	60590	667
SIND.CISNES-EL PITICO	RSU 11.05.0024	57623	914
SIND.CALETA-HEREDEROS DEL ARTE	RSU 11.02.0122	52555	2.058

3.- Para los efectos previstos en el artículo 55 I inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe deberá ser acompañado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la presente Resolución.

4.- El límite máximo de captura total autorizado para el año 2012 al grupo de armadores industriales integrado por EMDEPES S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., PESCA CHILE S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S., fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 77 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca, ascenderá a 2.630,827 toneladas para las naves fábrica y 5.670,712 toneladas para las naves hieleras, según se indica:

**Merluza del sur paralelos 41°28,6' al 47° L.S.**

**Naves Fábrica**

	<b>Enero (ton)</b>	<b>Febrero-Diciembre (ton)</b>	<b>Total (ton)</b>
<b>Total sin incremento</b>	916,579	1.701,081	2.617,660
<b>Incremento</b>	4,611	8,557	13,167
<b>Final 2012</b>	921,189	1.709,638	2.630,827

**Naves Hieleras**

	<b>Enero (ton)</b>	<b>Febrero-Diciembre (ton)</b>	<b>Total (ton)</b>
<b>Total sin incremento</b>	1.975,596	3.668,787	5.644,383
<b>Incremento</b>	9,215	17,113	26,329
<b>Final 2012</b>	1.984,811	3.685,901	5.670,712

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a los Límites Máximos de Captura autorizados al respectivo grupo de armadores.

7.- Si el grupo de armadores sobrepasa el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

8.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo mencionado en el citado artículo.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

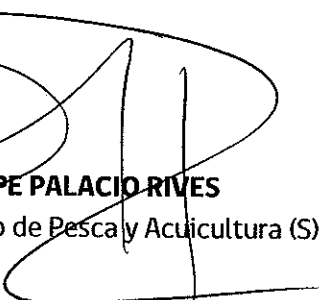
10.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 I inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

  
FELIPE PALACIO RIVES  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

